

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 12 y 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y 31, fracción XV de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En congruencia con el texto constitucional, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, impone a todos sus servidores públicos el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como regir su actuación conforme los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, lealtad, confidencialidad, transparencia, responsabilidad y demás que se espongan en la normatividad aplicable.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho humano de la libertad de expresión, señala: la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en los casos que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; consagrand además el derecho de réplica.

En esa misma arista este precepto legal reconoce el derecho humano al acceso a la información; lo que implica buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, imponiendo la obligación al Estado de garantizarlo.

Por mandato constitucional, le corresponde a la Fiscalía General del Estado de Querétaro la función de investigación y persecución de los delitos de su competencia, la cual debe realizarse conforme a los instrumentos legales, técnicos y científicos que permitan lograr resultados eficaces y garantizar el respeto pleno de los derechos de las víctimas.

El 25 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, cuyo objeto es establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las medidas de prevención y urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Asimismo, la citada Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con la finalidad de que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

En este sentido, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece en su artículo 21, la posibilidad de que la Procuraduría General de la República ejerza la facultad de atracción de los delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En cumplimiento al Acuerdo CNPJ/XL/01/2018, adoptado en el marco de la XL Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, el 12 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el extracto del Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, como un instrumento que establezca políticas de actuación y procedimientos que garanticen investigaciones apegadas a estándares nacionales e internacionales de derechos humanos; investigación exhaustiva de los delitos cometidos contra la libertad de expresión; la obtención de evidencias y la no revictimización de la persona que resienta la conducta delictiva.

Finalmente, se advierte necesaria la adopción del Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión.

Por lo anterior, expido el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, CUYO EXTRACTO SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2018.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar el Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en lo subsecuente Protocolo Homologado; cuyo Extracto se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de noviembre de 2018, para su aplicación obligatoria en el desempeño de las funciones del personal sustantivo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en adelante Fiscalía General.

SEGUNDO. El Protocolo Homologado, tiene como objetivos generales:

- a) Establecer parámetros y elementos que debe reunir una investigación completa e imparcial para determinar responsabilidades penales en los delitos cometidos contra periodistas y/o instituciones de medios de comunicación con motivo del ejercicio del derecho a la libertad de expresión.
- b) Dotar a la o el Ministerio Público de una herramienta que sirva para investigar los delitos cometidos en contra de quienes ejercen la actividad periodística en el marco de la libertad de expresión, a través de un enfoque diferencial y especializado de acuerdo con los estándares internacionales en libertad de expresión, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos, con el propósito de esclarecer los hechos, y en su caso, sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra la persona imputada u optar por la mejor alternativa a nivel procesal garantizando en todo momento la reparación del daño.
- c) Otorgar a la persona periodista, directamente o en coordinación con autoridades competentes, apoyo, orientación, asesoría jurídica y protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia del ejercicio de la actividad periodística, así como a las víctimas indirectas o potenciales.

TERCERO. El personal sustantivo de la Fiscalía General, que por sus funciones y competencias participen en la investigación y persecución de los delitos que transgredan la libertad de expresión, está obligado a observar, conocer y adoptar en su actuación el Protocolo Homologado.

CUARTO. Los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General, llevarán a cabo las acciones para la implementación del Protocolo Homologado, conforme al ámbito de sus competencias.

QUINTO. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá aplicable para la Fiscalía General, el Protocolo Homologado aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2018.

SEXTO. La referencia en el Protocolo Homologado, de Protocolos de Investigación de Delitos que no resulten de aplicación general obligatoria a todas las instituciones de procuración de justicia, se entenderá como realizada para los Protocolos en la materia con que cuente la Fiscalía General.

SÉPTIMO. Los servidores públicos de la Fiscalía, deberán proveer lo necesario en el ámbito de sus atribuciones, para el estricto seguimiento y observancia del Protocolo Homologado.

OCTAVO. La inobservancia a lo dispuesto en el presente Acuerdo genera responsabilidad y es causa de la aplicación de sanciones conforme a la normatividad aplicable; en su caso, del inicio de la investigación correspondiente si la conducta constituye la comisión de algún delito, de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El personal directivo de la Fiscalía General, realizará las acciones correspondientes para la difusión del presente Acuerdo y del Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, entre el personal a su cargo, conminándolos a su absoluta observancia y supervisando que en el ámbito de sus atribuciones se cumpla con esta normatividad.

TERCERO. La Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional de la Fiscalía General, revisará periódicamente las actualizaciones del Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, para contar con un instrumento normativo vigente.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día quince del mes de agosto de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
(Rúbrica)